

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 00000350 DE 2008 2 JUN. 2008

**“POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFERICAS DEL ESTABLECIMIENTO RECICLAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 685 del 2001 y el Decreto 1220 de 2005, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución No 00082 del 19 de Junio de 2007, se le otorgó Licencia Ambiental para el proyecto Reciclaje de Metales no Ferrosos ubicado en el municipio de Malambo – Atlantico, a favor de la señora ADRIANA ORTIZ SAENZ por el termino de duración de la actividad

Que dentro de la misma Resolución precitada se le otorgaron a favor de la señora ADRIANA ORTIZ SAENZ los permisos de Vertimientos líquidos y Emisiones Atmosfericas por el termino de un año.

Que mediante Radicación No 003393 del 28 de Mayo de 2008, suscrita por la señora ADRIANA ORTIZ SAEZ solicitó a esta entidad la renovación de los Permisos de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosfericas.

Que mediante Concepto Técnico No 000177 del 5 de Junio de 2008 suscrito por funcionarios de la Dependencia de Gestión Ambiental se establece que la señora ADRIANA ORTIZ ha venido cumpliendo con los requerimientos hechos a su actividad contemplados en la Resolución No 0182 de 2007; que de la visita de campo practicada se conceptúa que los vertimientos líquidos son de uso domestico, los cuales se conducen a un tanque séptico que usa como método de disposición final su infiltración en el suelo. Las aguas potencialmente contaminadas son utilizadas en el sistema de enfriamiento del horno de fundición y se pierden por evaporación. Se señala además que para el tratamiento del ácido de las baterías se usa el método de neutralización con recuperación de las sales formadas y utilización del agua en el sistema de enfriamiento del horno.

Con relación a las emisiones atmosféricas proviene del horno de fundición, que utiliza como combustible carbon mineral. Este horno cuenta sistema de control de emisiones para garantizar que la emisión no afecte negativamente la calidad del aire de la zona, la chimenea fue recientemente reparada y elevada a 19 metros.

Que a manera de conclusión se conceptúa que es procedente otorgar los Permisos de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas por el termino de 5 años.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, establece: *“La ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje requerirán de Licencia Ambiental”*.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN **0000350** DE 2008 **20 JUN. 2008**

**"POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFÉRICAS DEL ESTABLECIMIENTO RECICLAL**

Que el artículo 66 del Decreto 948 de 1995 establece *"Corresponden a las Corporaciones Autónomas Regionales, dentro de la orbita de su competencia, en el territorio de su jurisdicción, y con relación con la calidad y el control a la contaminación del aire, las siguientes:*

Que el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, dispone: " Requerirá permiso previo de emisión atmosféricas la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados: (...) h. Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, habiéndose implementado dicha facultad a través de la expedición de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios antes mencionados.

Que de acuerdo a la Tabla N° 23 de la citada Resolución es procedente cobrara los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Permiso de Vertimientos líquidos	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060	\$1.853.150
Permiso Emisiones Atmosfericas	\$1.334.554	\$147.966	\$370.060	\$1.853.150

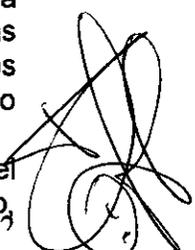
En mérito de lo anterior, se,

**RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permisos de Vertimientos Líquidos y de Emisiones Atmosfericas por el termino de 5 años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para el proyecto Reciclaje de Metales no ferrosos RECICLAL ubicado en el municipio de Malambo – Atlántico, a favor de la señora ADRIANA ORTIZ SAENZ con Nit 51.969.892-8 quien se localiza en la carrera 42C No 84-67 Apto 302 de la ciudad de Barranquilla.

**ARTICULO SEGUNDO:** La señora ADRIANA ORTIZ SAENZ con relación al Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas debe cumplir las siguientes obligaciones:

- Presentar semestralmente la caracterización de sus vertimientos líquidos conducidos al tanque séptico, evaluando los siguientes parámetros: pH, Temperatura, Oxígeno disuelto, DBO5, DBQ, Sólidos Suspendidos totales, grasas y/o aceites y los metales plomo cadmio y mercurio, esto con el fin de asegurar que no exista filtración de los metales pesados en la descarga. El muestreo deberá realizarse durante tres días consecutivos tomando muestras diarias conformadas por alícuotas colectadas cada hora, durante cuatro horas seguidas. Los parámetros pH, Oxígeno disuelto y Temperatura deberán ser evaluados In situ. El estudio deberá ser realizado por un laboratorio debidamente certificado por el IDEAM
- Realizar y presentar semestralmente evaluación isocinética de las emisiones del horno de fundición, determinando la concentración y carga de material particulado,



20 JUN. 2008

**"POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFERICAS DEL ESTABLECIMIENTO RECICLAL**

SOX, NOX, y Emisión de Compuesto de Plomo. El estudio deberá realizarse durante cinco días consecutivos de operación normal de la empresa.

- Realizar y Presentar semestralmente un estudio de la calidad del aire en su área de influencia determinando material particulado TSP Y PM-10.
- Se debe caracterizar el material particulado recolectado en el estudio para determinar partículas de plomo en el aire. El muestreo deberá realizarse durante al menos 10 días de operación continua de la actividad, ubicando estaciones en tres puntos, un viento arriba y dos viento debajo de la planta.
- Presentar semestralmente una caracterización de los residuos generados como polvos, cenizas, lodos y escorias del horno, evaluando el contenido del plomo y materia orgánica en ellos. Se debe establecer en el informe, una vez obtenidos los resultados, el sitio de disposición de los residuos y los datos de la empresa que se encargará de prestarles el servicio de manejo, transporte y disposición (indicar nombre de la empresa, sitio de disposición y copia de la Licencia Ambiental o permiso respectivo).
- Todos los estudios a realizarse deberán ser anunciados a esta Corporación con 10 días de anticipación de manera que un funcionario pueda asistirlos y evaluarlos.

**ARTICULO TERCERO:** La señora ADRIANA ORTIZ SAENZ., será responsable por cualquier deterioro o daño ambiental causado directamente o por sus contratistas en desarrollo de las actividades de Proyecto, que no estuviesen contemplados en la Licencia Ambiental y en los Permiso de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas. En caso de presentarse, cualquier situación anómala o contingencia, se deberá informar inmediatamente a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico ; así mismo, deberá realizar las actividades necesarias para corregir, compensar y mitigar los efectos causados.

**ARTICULO CUARTO:** La la señora ADRIANA ORTIZ SAENZ con Nit 51.969.892-8 quien se localiza en la carrera 42C No 84-67 Apto 302 de la ciudad de Barranquilla. empresa, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Tres millones setecientos seis mil trescientos pesos (\$3.706.300), por concepto de seguimiento a los Permisos de Vertimientos Líquidos y Emisiones Atmosféricas, correspondiente al año 2008, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

**ARTICULO QUINTO:** La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N.º **0000350** DE 2008 20 JUN. 2008

**"POR LA CUAL SE RENUEVAN UNOS PERMISOS DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS Y EMISIONES ATMOSFERICAS DEL ESTABLECIMIENTO RECICLAL**

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAFAEL PÉREZ JUBIZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

*Exp No 0809-258*  
*Reviso .Dra Marta Ibáñez Martínez. Gerente Gestión Ambiental*